



PROYECTO DE LEY

ESPACIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Se sustituye la denominación de la Ley N° 899, Espacio para personas con necesidades especiales, por el siguiente texto:

“Espacio para personas con discapacidad”

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 899 por el siguiente texto:

“Artículo 1° - Establécese que, a los fines del emplazamiento de pequeños comercios destinados **prioritariamente** a personas con **discapacidad, y en caso de no haber postulantes, a personas jurídicas que empleen personas con discapacidad**, deberán incluirse en el Registro de Lugares Disponibles, confeccionado por la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones, los espacios existentes dentro de las estaciones de subterráneos de todas **las** líneas habilitadas y **por** habilitarse.”

Artículo 3°.- Se sustituye el artículo 11 de la Ley N° 899 por el siguiente texto:

“Artículo 11 - Los responsables de las concesiones de subterráneos fiscalizadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberán garantizar como mínimo la ubicación de dos puestos por estación, **prioritariamente a personas con discapacidad, y en caso de no haber postulantes, a personas jurídicas que empleen personas con discapacidad.**”

Artículo 4°.- Se sustituye el artículo 16 de Ley N° 899 por el siguiente texto:

“Artículo 16 - En el caso de que la persona con **discapacidad** no atienda en forma personal el espacio permissionado por un período mayor a treinta (30) días corridos, el permiso otorgado caducará de pleno derecho. En aquellos casos en que se comprobare que la atención por terceros del espacio permissionado fuera como consecuencia de una enfermedad sobreviniente vinculada o no a la discapacidad y la explotación comercial permissionada se acredite fehacientemente como único medio de subsistencia, hasta tanto diera lugar el reintegro del titular podrá ser atendida por otra persona, pariente consanguíneo hasta en segundo grado. Y si el beneficiario no tuviera parientes consanguíneos en segundo grado podrá denunciar ante la autoridad competente una persona autorizada para reemplazarlo. En caso de fallecimiento del titular será de aplicación el artículo 14° de la Ley N° 24.308. **La autoridad de aplicación, mediante reglamentación, definirá los plazos, requisitos y modalidades para el ejercicio de estos casos, así como los procedimientos de acreditación.**”

Artículo 5°.- Deróganse los artículos 3°, 6°, 9°, 10 y 12 de la Ley N° 899.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar Ley N° 899, específicamente en sus artículos 1°, 11 y 16, respondiendo a la necesidad de ampliar las oportunidades laborales para personas con discapacidad, un sector de la sociedad que históricamente ha enfrentado mayores barreras para su inserción en el mercado laboral. Esta propuesta busca generar un impacto positivo tanto en el ámbito laboral como en el económico, fomentando un entorno inclusivo y equitativo que permita a todos los ciudadanos desarrollarse plenamente.

Entre los beneficios de dicha propuesta se busca generar un estímulo a la inclusión laboral. El eje central de las modificaciones es la incorporación de las empresas jurídicas que empleen personas con discapacidades al Registro de Lugares Disponibles. Este registro funcionará como una plataforma que reconozca y visibilice a las empresas comprometidas con la inclusión social, fomentando su participación en licitaciones públicas y otros incentivos que favorezcan el desarrollo empresarial inclusivo. De esta manera, las modificaciones actúan como un estímulo claro y tangible para que más empresas adopten políticas de inclusión laboral, contribuyendo a la integración social y la autonomía económica de las personas con discapacidad.

Al alinear los intereses del sector empresarial con objetivos de bienestar social, no solo se fortalece la capacidad productiva de la Ciudad, sino que también se promueve una economía más inclusiva. De esta forma, se crea un círculo virtuoso en el que las empresas generan empleo para sectores tradicionalmente marginados, y a su vez, las políticas públicas apoyan y fortalecen su crecimiento económico mediante estímulos y reconocimientos específicos.

En última instancia, este proyecto tiene como meta última mejorar el bienestar general de la ciudadanía. Las personas con discapacidades representan un sector de la población que, al integrarse en el mercado laboral, no solo mejora su calidad de vida, sino que también contribuye activamente al desarrollo económico del país. Las modificaciones a la Ley 899 buscan precisamente garantizar que esta inclusión sea efectiva, sostenible y reconocida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.